



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA  
N° 096-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 14 MAR. 2017

VISTOS:

El Memorándum N° 674-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR, de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y el Informe Legal N°127-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-OAL, de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, con fecha 13 de enero de 2014, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, suscribió el Contrato N° 04-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, con el **CONSORCIO ANCASH** (integrado por A.C. CONTRATISTAS S.R.L., GRUPO MARQUINA S.A.C, JHE CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., y ELSACE CONSULTORES, CONSTRUCTORES y SERVICIOS GENERALES S.A.C), para la ejecución de las obras: **1. "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL LIPIS-PROLONGACIÓN EN EL CASERIO DE PARIACOLCA, DISTRITO DE QUILLO-YUNGAY-ANCASH. 2. CONSTRUCCIÓN DEL CANAL DE PIRAUYA DISTRITO DE COCHAPETI-HUARMEY ANCASH"**, por la suma de S/ 5'944,411.50 (Cinco millones novecientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos once con 50/100 soles), incluido IGV;

Que, con fecha 08 de marzo de 2016, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, suscribió la adenda al Contrato N° 04-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, con el **CONSORCIO ANCASH** (integrado por A.C. CONTRATISTAS S.R.L., GRUPO MARQUINA S.A.C, JHE CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., y ELSACE CONSULTORES, CONSTRUCTORES y SERVICIOS GENERALES S.A.C), para la ejecución de las obras: **1. "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL LIPIS-PROLONGACIÓN EN EL CASERIO DE PARIACOLCA, DISTRITO DE QUILLO-YUNGAY-ANCASH. 2. CONSTRUCCIÓN DEL CANAL DE PIRAUYA DISTRITO DE COCHAPETI-HUARMEY ANCASH"**, con el objeto de modificar al representante legal;

Que, con Carta N°140-2017/CONSORCIO ANCASH/RL, de fecha 21 de febrero del 2017 el **CONSORCIO ANCASH**, presenta ante el Inspector de Obra, la Ampliación de Plazo Parcial N° 05 para la ejecución de la obra N° 01: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL LIPIS-PROLONGACIÓN EN EL CASERIO DE PARIACOLCA, DISTRITO DE QUILLO-YUNGAY-ANCASH"**, solicitando se le otorgue Cuarenta y cinco (45) días calendario, por la causal de "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista".

Que, con Informe N° 02-2017-MINAGRI-EVM-AGRORURAL-DZA/JLVM/INSPECTOR, recibido por la Zonal Ancash el 02 de marzo de 2017, el Inspector de la Obra recomienda



aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 por cuarenta y cinco (45) días calendario, en tanto se apruebe las resoluciones de los dos adicionales-deductivos vinculados, un periodo de treinta (30) días calendario y recomienda a la Entidad la aprobación respectiva;

Que, mediante Informe N° 145-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DO/DZA, de fecha 06 de marzo del 2017, la Dirección Zonal de Ancash, remite el Informe del Inspector de Obra respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N°05 presentada por el Contratista;

Que, mediante Memorándum N° 674-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, remite el Informe Técnico N° 190-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR/SDOS, a través del cual adjunta el Informe Técnico N° 019-2017/KPR, los mismos que concluyen que corresponde declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05 por cuarenta y cinco (45) días calendario dado que se ha determinado la necesidad de obras adicionales hasta que la Entidad emita pronunciamiento respecto al Expediente Técnico de Adicional N° 01, que viene afectando la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra, y dicho plazo resulta necesario para mantener vigente el plazo de ejecución de obra, trasladándose el plazo contractual vigente del 21/02/2017 al 07/04/2017;

Que, es preciso señalar que la Segunda Disposición Complementarias Transitorias de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada de vigencia de la presente Ley, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria;

Que, el proceso de selección fue convocados al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, y sus modificatorias, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias, por lo que tales disposiciones son aplicables a la solicitud presentada por el contratista;

Que, el inciso 41.6 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala en que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobadas y que modifiquen el cronograma contractual;

Que, el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que de conformidad con el artículo 41 de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuible al contratista; atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad; caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; y; cuando se aprueba la prestación adicional de obra;

Que, en ese sentido, el artículo 201° del citado Reglamento, establece que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameritan ampliación de plazo, dentro de los quince (15) días siguientes, de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo, ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo;



Que, asimismo, el artículo acotado señala que: “en tanto se trate de causales que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que deberá ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, la **Entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo parciales**, a fin de permitir que los contratistas valoricen los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se seguirá el procedimiento antes señalado”. (el resaltado es nuestro);

Que, el contratista sustenta la ampliación de plazo por cuarenta y cinco (45) días calendario, en el sentido que es necesario mantener el vínculo contractual vigente, mientras dura el proceso de elaboración, revisión, aprobación del expediente técnico y posterior ejecución de las prestaciones adicionales de obra, e miso que viene afectando la ruta crítica del cronograma de obra;

Que, sobre el particular, la Supervisión de Obra, a través de su Informe, concluye y recomienda que está debidamente sustentada la petición de ampliación de plazo presentado por el contratista, habiéndose solicitado dentro del plazo que ordena la normatividad vigente al momento de la contratación; por lo que se debe aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 por cuarenta y cinco (45) días calendario, en tanto se apruebe las resoluciones de los dos adicionales-deductivos vinculados;

Que, asimismo, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego a través del Informe Técnico N° 0190-2017/KPR señala que:

- El Contratista señala que con fecha 20 de febrero de 2017, la Entidad le encargó la elaboración del Expediente Técnico Adicional N° 01, el cual está referido la necesidad de obras adicionales para cumplir la finalidad del contrato, como son 17 canoas, 03 pases aéreos, 06 pasarelas, 01 rápida y 88 tomas laterales, para lo cual le otorgó un plazo de quince (15) días calendario, y estando a que el contrato tiene plazo vigente hasta el 21 de febrero de 2017, solicita la Ampliación de Plazo Parcial N° 05 por cuarenta y cinco (45) días calendario por la causal establecida en el numeral 1. “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista” del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, considerando que no se tiene prevista la fecha de la evaluación, revisión y aprobación del acotado expediente por parte de la Entidad.
- Al respecto, el Inspector concluye que la solicitud de ampliación de plazo está debidamente sustentada y que cumple el procedimiento y, dado que la causal aún no concluye recomienda los 45 días para la revisión, evaluación y aprobación del adicional de obra, hecho que ha ocasionado la afectación de la ruta crítica.
- Sobre el particular, se debe señalar que con fecha 06 de marzo del 2017, el Contratista entregó a la Entidad el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01, para revisión por la Entidad.
- En ese sentido, estando en evaluación por parte de la Entidad la elaboración del expediente técnico, el Contratista no podrá concluir con la ejecución de las partidas contractuales presentadas en el Cuadro N° 01:



Cuadro N° 01.- Partidas Afectadas pertenecientes a la Ruta Crítica

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UND.
04	CANAL PRINCIPAL LIPIS (L=5+274 KM)	
04.04	CORTE DE TERRENO NIVEL SUBRASANTE MANUAL	M3
04.05	CORTE EN TERRENO ROCOSO - NIVEL SUBRASANTE MANUAL	M3

04.06	RELLENO COMPACTADO A MANO	M3
04.07	REFINE Y PERFILADO DE ZANJA	M2
04.08	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE D= 50 M	M3
04.09	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN CANAL	M2
04.10	CONCRETO SIMPLE F'C= 175 KG/CM2	M3
04.12	JUNTAS DE CONSTRUCCION CON MATERIAL ELASTOMERICO	M
<b>04.15</b>	<b>ALCANTARILLA (01 UND)</b>	
04.15.01	CORTE DE TERRENO NIVEL SUBRASANTE MANUAL	M3
04.15.02	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE D= 50 M	M3
04.15.03	ACERO DE REFUERZO FY= 4200 KG/CM2 - GRADO 60	KG
04.15.04	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	M2
04.15.05	CONCRETO F'C= 210 KG/CM2	M3
<b>05</b>	<b>CANAL PROLONGACION LIPIS - TRAMO 1 (L= 3+050 KM)</b>	
05.08	JUNTAS DE AISLAMIENTO CON MATERIAL ELASTOMERICO	M
05.09	JUNTAS DE CONSTRUCCION CON MATERIAL ELASTOMERICO	M
<b>05.11</b>	<b>ALCANTARILLA (01 UND)</b>	
05.11.01	CORTE DE TERRENO NIVEL SUBRASANTE MANUAL	M3
05.11.02	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE D= 50 M	M3
05.11.03	ACERO DE REFUERZO FY= 4200 KG/CM2 - GRADO 60	KG
05.11.04	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	M2
05.11.05	CONCRETO F'C= 210 KG/CM2	M3
<b>06</b>	<b>CANAL PROLONGACION LIPIS - TRAMO 2 (L=2+070 KM)</b>	
06.10	JUNTAS DE AISLAMIENTO CON MATERIAL ELASTOMERICO	M
06.11	JUNTAS DE CONSTRUCCION CON MATERIAL ELASTOMERICO	M
<b>07</b>	<b>CANAL PROLONGACION LIPIS - TRAMO 3 (L=1+600 KM)</b>	
07.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	M2
07.02	TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO	KM
07.03	CORTE DE TERRENO NIVEL SUBRASANTE MANUAL	M3
07.04	CORTE EN TERRENO ROCOSO - NIVEL SUBRASANTE MANUAL	M3
07.05	RELLENO COMPACTADO A MANO	M3
07.06	REFINE Y PERFILADO DE ZANJA	M2
07.07	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE D= 50 M	M3



07.08	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN CANAL	M2
07.09	CONCRETO SIMPLE F'C= 175 KG/CM2	M3
07.10	JUNTAS DE AISLAMIENTO CON MATERIAL ELASTOMERICO	M
07.11	JUNTAS DE CONSTRUCCION CON MATERIAL ELASTOMERICO	M

- Por cuando dichas partidas dependen de la ejecución del Adicional de Obra el cual se encuentra en evaluación por parte de la Entidad, conforme se advierte en el Memorándum N° 668-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR. En ese sentido, en aplicación del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 200 y 201 de su Reglamento, se debe otorgar una ampliación de plazo parcial por cuarenta y cinco (45) días calendario, por la causal "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", toda vez que las partidas contractuales invocadas han afectado la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra, lo cual modifica el mismo y además se debe de mantener vigente el contrato para cumplir con la ejecución de la obra, trasladándose el plazo contractual vigente del 21/02/2017 al 07/04/2017.
- La Dirección de Infraestructura Agraria y Riego ha encargado la elaboración del Expediente Técnico de Adicional N° 01, al contratista Consorcio Ancash, conforme se observa en la carta N° 0165-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DE/DIAR, recibida por el contratista el 20/02/2017.
- El Contratista ha presentado el Expediente Técnico de Adicional N° 01, mediante Carta N° 144-2017/CONSORCIO ANCASH/RL del 06/03/2017, por lo que se encuentra en revisión por parte de la Entidad.
- El Inspector informa que la obra tiene un avance físico real de 94.16%, al mes de enero del 2017 estando pendiente de ejecución de las partidas que corresponden al Adicional de obra N° 01, que comprende partidas contractuales que afectan la ruta crítica.

Que, mediante Informe Legal N° 127-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, considerando el sustento expuesto en los informes técnicos, concluye y recomienda que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05, solicitada por el **CONSORCIO ANCASH**, cumple con lo señalado en los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que corresponde otorgar la Ampliación de Plazo Parcial N° 05 al Contrato N° 04-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, contrato de ejecución de Obra N° 1: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL LIPIS-PROLONGACIÓN EN EL CASERIO DE PARIACOLCA, DISTRITO DE QUILLO-YUNGAY-ANCASH"**, por el período de cuarenta y cinco (45) días calendario;

Que, por las consideraciones expuestas, corresponde otorgar la Ampliación de Plazo Parcial N° 05 al Contrato N° 04-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, contrato de ejecución de Obra N° 1: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL LIPIS-PROLONGACIÓN EN EL CASERIO DE PARIACOLCA, DISTRITO DE QUILLO-YUNGAY-ANCASH"**, por el período de cuarenta y cinco (45) días calendario, por cumplir con lo establecido en los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que



aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y de la Oficina de Asesoría Legal;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- OTORGAR** la Ampliación de Plazo Parcial N° 05 al Contrato N° 04-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, contrato de ejecución de Obra N° 1: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL LIPIS-PROLONGACIÓN EN EL CASERIO DE PARIACOLCA, DISTRITO DE QUILLO-YUNGAY-ANCASH"**, por el período de cuarenta y cinco (45) trasladándose el término del plazo vigente contractual desde el 21/02/2017 al 07/04/2017.

**Artículo Segundo.- DISPONER** la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva, al contratista por el **CONSORCIO ANCASH**, en el plazo que estipula el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Artículo Tercero.- DISPONER** el deslinde de responsabilidades al haberse verificado que el Inspector de Obra no ha cumplido con los plazos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado.

**Artículo Tercero.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, [www.agrorural.gob.pe](http://www.agrorural.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Ing. Agr. Alberto Joo Chang  
Director Ejecutivo

